

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00549-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KELLY JOHANY RUBIO CASTRO.

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde la parte demandada fue notificada por el Despacho a su correo edgarrc2@hotmail.com el día 19 de abril de 2023 y contesto la demanda dentro del término legal, formulando excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la contraparte ya que fueron enviadas simultáneamente con la contestación a sus respectivos correos electrónicos. Se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 24 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el parte secretarial que antecede, observa este Despacho Judicial que el demandado se encuentra notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, contestando la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392 en asocio con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, agotando todas las etapas hasta proferir sentencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificado al demandado al señor **EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ** y por contestada la demanda dentro del término legal.
2. FIJAR el día 20 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con el escrito de la demanda:

- Cedula de ciudadanía de la señora **KELLY JOHANY RUBIO CASTRO.**
- Registro civil de nacimiento de la menor **DANNA VALENTINA CASTILLO RUBIO**, expedido por la Notaria Octava de Barranquilla, indicativo serial N° 52424081.
- Relación de gastos
- Estado del crédito suscrito por la señora **KELLY JOHANY RUBIO CASTRO** ante el banco BBVA
- Registro civil de nacimiento de la menor **NOELIA AIBEL BORJA RUBIO**, expedido por la Notaria Primera de Barranquilla, NUIP 1046740992, indicativo serial N° 62128598.
- Registro civil de nacimiento del menor **JESUS DANIEL BORJA RUBIO**, expedido por la Notaria Novena de Barranquilla, NUIP 1044234021, indicativo serial N° 58173258.
- Descripción de cirugías de la señora **NERIS CASTRO POLO.**
- Historia clínica del señor **JAVIER RUBIO SALDAÑA.**
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

3.1.2. TESTIMONIALES: La parte demandante no solicito testimonios.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- Certificación del 22 de agosto de 2013 de 2013, en la que **KELLY JOHANY RUBIO**, la demandante, hace constar que el demandado corresponde con la suma de \$170.000 de cuota alimentaria y sostenimiento de la menor **DANNA VALENTINA CASTILLO RUBIO** y está al día con su aporte mensual.
- Registro civil de nacimiento, fotocopia de C.C, certificación de vinculación de salud y certificaciones académicas de estudios actuales de **CRISTIAN LEONARDO CASTILLO ARTEAGA**.
- Registro civil de nacimiento, fotocopia de C.C, certificación de vinculación de salud y certificación académica de estudios actuales Centro de estudios ICSA de **ZHARICK JANNIN CASTILLO LEMUS**.
- Registro civil de matrimonio celebrado en el año 1996 entre el demandado y **ELEUDITH ESTHER ARTEAGA RAMOS**.
- Volantes de pago de nomina de la empresa de vigilancia **VIDELCA**
- Volantes de pago de nómina de la **Policía Nacional – CASUR**
- Declaración juramentada, con fines extraprocesales rendida por **ELEUDITH ESTHER ARTEAGA RAMOS** y el demandado, acerca de la dependencia económica de esta y los hijos del demandado.
- Acta de conciliación en equidad del 16 de agosto de 2013, entre el demandado y la señora: **CLAUDIA PATRICIA LEMUS**, madre de **ZHARICK JANNIN CASTILLO**, referente a acuerdo de cuota alimentaria.
- Diez (10) recibos de consignaciones y Bancolombia realizadas a la cuenta de la demandada en **DAVIVIENDA**, para alimentos de la menor **DANNA VALENTINA CASTILLO RUBIO**.
- Carta de renuncia del demandado a la empresa **VIDELCA** y presentado y aceptada 2023-04-24.
- Historia clínica del demandado, con fecha a 24 de abril de 2023 Sanidad Ponal.
- Orden medica de una tomografía Dx cefalea en estudio.
- Constancia de estar vinculada como cotizante la demandante **KELLY JOHANY RUBIO**, bajada por internet de la Página **ADRESS**

3.2.2. TESTIMONIALES: La parte demandada solicito los testimonios de:

- **CRISTIAN LEONARDO CASTILLO ARTEAGA**, quien se identifica con C.C No. 1.001.874.944 expedida en Barranquilla, correo electrónico: leonardoc2892@hotmail.com. Dirección: Carrera 7 A No.31-34 de Barranquilla
- **CESAR OCTAVIO BURBANO**, quien se identifica con CC No 10290514, Correo Electrónico: cesar_cb81@hotmail.com. Dirección: Carrera 63 No 68C-10.

3.2.3. OFICIO. Se oficia a DAVIVIENDA para que en el término de cinco (5) días aporte relación de las consignaciones que figuran en la cuenta de ahorros No.027970059641, a nombre de la señora KELLY JHOANY RUBIO CASTRO identificada con C.C. No 1.129.523.752, realizadas por el señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453 desde el año 2020 hasta la fecha.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (art. 169 CGP): Se decreta por parte del Despacho el interrogatorio de la señora **KELLY JOHANY RUBIO CASTRO** quien se identifica con C.C. N° 1.129.523.752., y del señor **EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. N° 72.151.453.

3.4. SE Exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (volantes de pago de los últimos tres (3) meses del salario o pensión).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

4. Reconocer personería jurídica a la Dra. ROSA NELIS BUJATO ALONSO, quien se identifica con la C.C. N° 22.429.668 y T.P 175.922 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. YANETH ESTUPIÑAN LAMPREA, quien se identifica con la C.C. N° 32.695.996 y T.P 98.955 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
6. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
7. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
8. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.
9. Se ORDENA al señor **EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ**, a que **dada las circunstancias acaecidas al interior del proceso y relatadas en la contestación de la demanda, habida cuenta a que desde el día 24/04/2023 presentó carta de renuncia a la empresa VIDELCA LTDA donde había sido comunicada la medida cautelar de alimentos provisionales decretadas en auto de fecha 1° de marzo de 2023 en cuantía del VEINTICINCO (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que devengara, existiendo solamente a órdenes del despacho dos consignaciones, se sirva garantizar el aporte mensual de los alimentos en favor de su hija Danna Valentina Castillo Rubio, mientras se surte el trámite del proceso y se valoran las pruebas aportadas en su debida oportunidad por cada una de las partes a fin de determinar de fondo si se accede o no a las pretensiones deprecadas en la demanda d fijar una cuota alimentaria a cargo del obligado y en que cuantía; haga entrega formal de la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos M.L. (\$350.000) los cuales deberá proporcionar a la madre de la menor señora KELLY JOHANY RUBIO CASTRO por cualquier medio verificable, como sostuvo lo venia haciendo hasta antes de hacerse efectiva esta demanda, de lo cual deberá presentar los soportes probatorios al despacho, so pena de decretar otro tipo de medidas más gravosas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

ppm

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

